



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Reflexión sobre la pena, un lugar legítimo
para el perdón ante la reparación.**

AUTOR:

Vanegas Fernández, Danilo Fernando

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Vanegas Fernández Danilo Fernando**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR



firmado digitalmente por:
**DIEGO ANDRES
ZAVALA VELA**

f. _____

Ab. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez y Puig-Mir, Nuria María

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Vanegas Fernández, Danilo Fernando

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Reflexión sobre la pena, un lugar legítimo para el perdón ante la reparación** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

f. _____
Vanegas Fernández, Danilo Fernando



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Vanegas Fernández, Danilo Fernando

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Reflexión sobre la pena, un lugar legítimo para el perdón ante la reparación**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR:

f. _____
Vanegas Fernández, Danilo Fernando

REPORTE URKUND

URKUND

Documento: [DVF_tesis_Urknd.docx](#) (D143499705)
Presentado: 2022-09-01 15:51 (-05:00)
Presentado por: dzavala@zavalabaquerizo.com
Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com
4% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes Bloques PAOLA TOSCANINI (paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec)

Categoría	Enlace/nombre de archivo	
>	https://www.redalyc.org/pdf/1736/173636985015.pdf	
	Universidad Metropolitana / (null)	<input checked="" type="checkbox"/>
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO / (null)	<input checked="" type="checkbox"/>
Fuentes alternativas		
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / (null)	<input type="checkbox"/>

0 Advertencias... Reiniciar... Compartir

URKUND

Documento: [DVF_tesis_Urknd.docx](#) (D143499705)
Presentado: 2022-09-01 15:51 (-05:00)
Presentado por: dzavala@zavalabaquerizo.com
Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com
4% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO ANDRÉS
ZAVALA VELA**

f. _____
Ab. Diego Andrés Zavala Vela, Mgs
DOCENTE TUTOR

f. _____
Vanegas Fernández, Danilo Fernando
ESTUDIANTE

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Anita, mi mama, por la compañía y el regalo inmerecido que es tenerla. Uno vive feliz cuando la guapa de Anita te esta queriendo. Y por su ejemplo, obviamente. Que sin ella el camino no hubiese estado siempre iluminado.

Agradezco al Dr. Héctor Vanegas y Cortazar, padre, mentor y amigo, por formar en mí los valores que se requieren en esta profesión y la vida. Por enseñarme un sentido de justicia enfocado en ayudar a los que más la necesitan. Una vida de eterna lucha por las clases más vulnerables.

Agradezco a mi abuelo Paco, por enseñarme que las cosas importantes de esta vida, las tenemos en casa.

Agradezco a mis hermanos Hector, Cesar e Isabel, por lo vivido y los días que soñamos. Por los días que vendrán.

Agradezco a Lucia y Emilio, mis sobrinos, por la felicidad de su oportuna llegada.

Agradezco a la Piya, por el cariño constante.

Agradezco a mi abuelo y amigo Ricardo, por las historias contadas.

Agradezco los amigos de mi vida, Bernardo, Diego, Escobar, Ariel, los gemelos, Alexander y Dalton, por confiar siempre en mí y apoyarme en todas mis metas.

Agradezco a mis amigos , Alejandro, Moises, Ricardo, Nino, David, Tomas, Roro, Minipo, Sol y Valeria, por hacer de esta experiencia la mejor etapa de mi vida.

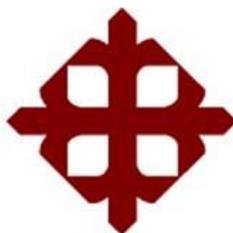
Agradezco a mis compañeros y amigos de trabajo, Robert, Alejandro y Nicolas, por siempre acompañar.

Agradezco a mi movimiento Lex 81, por la eternidad.

Agradezco a Atina, y su pasión sin sentido por la vida; por ella el tiempo ha valido tanto la pena.

DEDICATORIA

Le dedico este trabajo a mis abuelos Paco y Any, obviamente.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dra. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NUÑEZ
OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: A-2022

Fecha: 15 de Septiembre del 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del trabajo del componente práctico del Trabajo de Titulación denominado **REFLEXION SOBRE LA PENA, UN LUGAR LEGITIMO PARA EL PERDON ANTE LA REPARACION**, elaborado por el estudiante **VANEGAS FERNANDEZ, DANILO FERNANDO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **(10) DIEZ** la cual califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO ANDRES
ZAVALA VELA**

f.

Ab. Diego Andres Zavala Vela, Mgs.

Docente Tutor

IV

IX

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I: La pena, el hombre y el Ecuador	4
I. Finalidad de la pena.....	4
i. Teoría Absoluta	5
ii. Teoría Relativa.....	6
iii. Teoría de la Unión	7
II. La dignidad y la prisión.....	7
III. La pena como consecuencia del delito.....	10
IV. La pena y el Ecuador en la actualidad.....	12
CAPÍTULO II: Mil Dolores	14
I. El perdón.....	14
II. Perdón de la víctima.....	15
III. La restauración	16
CONCLUSIONES	19
RECOMENDACIONES.....	20

RESUMEN

El presente trabajo hace una reflexión filosófica sobre la Pena, analizando a profundidad su finalidad y alcance. Expone a la misma en un sentido de inviabilidad frente a la dignidad del ser humano y como genera un mal, al mal ya existente. Critica entonces la funcionalidad de la pena privativa de libertad, y la aterriza en la realidad ecuatoriana.

Frente a esto, se propone dar un lugar a la víctima del injusto penal, donde pueda ser retribuida por el daño sufrido. Se propone una solución de reparación para quien ha sufrido la consecuencia del delito. Así, mediante el perdón y reparación se busca dar un lugar más legítimo y justo al Derecho Penal.

Palabras clave: pena, delito, ser humano, dignidad, delito reparado, retribución

ABSTRACT

The present study makes a philosophical reflection on the Imprisonment, analyzing in depth its purpose and scope. It exposes it in a sense of infeasibility against the dignity of the human being and how it generates an evil, to the already existing evil. It criticizes the functionality of imprisonment and lands it in the Ecuadorian reality.

Faced with this, it is proposed to give a place to the victim of the unjust criminal, where he can be compensated for the damage suffered. A reparation solution is proposed for those who have suffered the consequence of the crime. Thus, through forgiveness and reparation, we seek to give one more place legitimate and fair Criminal Law.

Keywords: imprisonment, crime, human being, dignity, repaired crime, retribution

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad poner en discusión la finalidad de la pena privativa de libertad. Haciendo una crítica jurídica al funcionamiento del sistema penal ecuatoriano, donde aparentemente - salvo el desistimiento en acciones privadas- no tiene vuelta atrás. De esta forma, se empieza con desarrollo profundo de la finalidad de la pena, mostrándonos como esta respuesta punitiva de estado en contra del ilícito no ha cambiado mayormente a pesar de los años y cómo esta evolución ha sido adoptada por el sistema jurídico ecuatoriano. Castigando, casi de igual manera, los delitos donde la reparación es imposible como; asesinatos o violaciones, donde es evidente que no podemos devolver una vida o recuperar la integridad sexual de la víctima, con los delitos donde la pérdida causada por el injusto penal sí pudiese ser reparada, como es el caso de los delitos económicos, por ejemplo.

En el mismo sentido del párrafo anterior, se analiza la finalidad de la pena y, en específico, las que son privativas de libertad. Así, con el análisis de algunas de las propuestas elaboradas por la doctrina extranjera, se plantean soluciones alternativas al sistema carcelario. Entendiendo que el daño generado por los delitos económicos no son en su naturaleza supuestos que no puedan ser reparados. Mas bien, es la víctima la que queda expuesta al abandono estatal al momento en que su perjuicio económico no logra ser restituido porque el sistema judicial impuso una pena acorde a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Dejando la reparación por vía privada, a la suerte de la víctima.

Es desde esta perspectiva que se busca el «Propter malum actionis» Equivalentes funcionales de la pena privativa de libertad, donde analizando las dimensiones de la misma se propone una solución en donde se pueda resarcir el daño causado restituyendo el mal a la víctima. Lo que la doctrina ha llamado «delito reparado», siguiendo lo propuesto por el profesor Massimo Donini donde explica que la reparación pretende reconstruir desde el origen el castigo penal, sobre bases post reparadoras. Así el delito reparado supone una nueva orientación a la respuesta punitiva del estado.

Así entonces, se propone repensar la pena en los delitos especificados alrededor de la presente tesis, acorde a lo que el profesor Jesús María Silva Sánchez denominó derecho penal de segunda velocidad.

CAPÍTULO I: La pena, el hombre y el Ecuador

I. Finalidad de la pena

El Derecho penal, como toda ciencia, tiene distinciones teóricas y prácticas especialmente cuando hablamos de la pena y sus fines. La Ciencia del Derecho penal es determinante de los puntos de investigación e interés para el estudio del Derecho penal. Sin embargo, la Ciencia toma pocas consideraciones respecto de la cotidianidad, y utiliza la información que esta le puede proveer como meras actualizaciones de ejemplos o puntos de interés sin necesariamente incluirlos en nuevas investigaciones. Por estas razones, la práctica del Derecho Penal puede considerar a los resultados de la Ciencia cómo dogmática sin consecuencias; y es la finalidad de la pena uno de sus principales temas de investigación.

La escena ideal de esta ciencia ofrece teorías con reflexiones diferenciadas, sistemáticas y profundas sobre la determinación de la pena, su justificación, dirección y referencias. Siendo así que, una vez que la práctica del Derecho penal agudice su criterio y capacidad de juicio al implementar la dogmática penal, dejará la mala costumbre de remitirse a los dictámenes de expertos y empezará a resolver a partir de su propio saber. (Hassemer, 2016, p.59). La implementación de estas teorías en la decisión resulta esencialmente en hacerla comprensible respecto de las razones de la implementación de una determinada pena y su alcance. Claro está que esto dependerá de la teoría de la pena que se siga.

Antes de entrar al análisis de las teorías es necesario establecer la existencia de dos escuelas: una clásica y una moderna. Respecto de las finalidades de la pena, la primera está orientada a la represión mientras que la segunda tiene criterios que toman a la pena como medida preventiva del cometimiento de otro delito.

Ahora bien, la discusión sobre la finalidad de la pena se viene dando desde hace más de 2000 años. Esencialmente se han recogido tres teorías fundamentales sobre la misma. Estas van desde la represión, la prevención y la retribución hasta la rehabilitación o resocialización.

i. Teoría Absoluta

La teoría absoluta o retributiva tiene su fundamento en la moral y tiene al Derecho penal como la respuesta necesaria para resarcir la falta de esta por medio de la pena a aquel que cometa una falta. Explicado por Kant (1797):

No puede aplicarse cómo simple medio de procurar otro bien, ni aun en beneficio del culpable o de la sociedad; sino que debe siempre serlo contra el culpable por la sola razón de que ha delinquido [...]. El malhechor debe ser juzgado digno de castigo antes de que se haya pensado en sacar de su pena alguna utilidad para él o para sus conciudadanos. (p.331).

De esto se entiende que la teoría antes mencionada responde a una suerte de causa-efecto. Para los doctrinarios que siguen esta línea, la pena pierde su finalidad social y es puramente individual. Se establece la pena como una repercusión normativa derivada de una conducta típica, antijurídica y culpable. La pena es, para los absolutistas, tanto el medio como el fin.

Esta teoría señala al Estado como responsable de la garantización de la defensa de la moral y la imposición de penas. Así mismo, se les atribuye la incorporación del principio de proporcionalidad de la pena, puesto que sus exponentes consideran que la sanción debe ser igual a la gravedad del daño causado; siendo este un punto indispensable para la realización de la justicia. (Jakobs, 1998, p. 45).

Dentro de las críticas a la teoría absolutista se encuentra el alcance de la misma. La pena pierde utilidad y queda corta en su alcance cuando se establece dentro de esta teoría que la proporcionalidad dé la pena al hecho delictivo legitiman a esta misma, sin buscar para la pena una utilidad ulterior. Todo esto como resultado del individualismo con el que se desarrolla la teoría, pues se busca una justicia individual y se deja de lado el interés social. Termina esto siendo contraria a la idea general de Derecho, que es la de un mecanismo de control social.

ii. Teoría Relativa

Las teorías relativas nacen de la consideración de que la pena debe tener una finalidad social, teniendo así la pena una finalidad preventiva. Es decir, evitar que la sociedad lesione bienes jurídicos protegidos por el derecho positivo. Se generan dos clasificaciones de estas teorías: prevención general positiva y negativa; y, prevención especial.

La prevención general negativa supone un no hacer. Se basa en el impedimento del cometimiento de ilícitos por medio de la intimidación o coacción psicológica producto de la aplicación de una pena. Supone esencialmente un efecto desmotivante para la sociedad. Según lo expuesto por García Caveró (2008), es evidenciable esta clasificación en dos escenarios propios del derecho penal. El primer escenario es el de la norma penal, donde ella cuenta con un carácter psicológico de coacción; supone que su existencia misma es suficientemente intimidante para la prevención de delitos. Por otro lado, el segundo escenario viene relacionado con la ejecución de la pena, donde la disuasión de hechos contrarios a la ley viene dada no por la ley misma sino por la ejecución de esta última.

En cuanto a la prevención general positiva, se mantiene un supuesto de fidelidad, de la sociedad para con el derecho, la pena y su eficacia. Supone entonces un vínculo jurídico entre la norma y la sociedad, que es quebrantado una vez que la sociedad sale de su rol e infringe la ley penal. La pena entonces es la responsable de la restauración de este vínculo.

Finalmente, la prevención especial o individual, tal como lo sugiere su denominación, implica individualidad respecto de sus efectos. Pretende sancionar mediante la represión, buscando esencialmente provocar un efecto de motivación en el delincuente para impedir su reincidencia en la conducta delictiva. Trata una intimidación que es activamente deficiente, pues de funcionar no existirían los delincuentes reincidentes.

A modo de resumen, cuando se comparan las teorías absolutas y relativas se encuentra como criterio diferenciador aquel que determina si la finalidad de la pena

es agotada con la compensación por el ilícito o si la pena busca prevenir un delito futuro. (Cordini, 2014, p.674).

iii. Teoría de la Unión

Como lo sugiere su nombre, la teoría de la unión recoge funciones de la pena descritas en las dos teorías explicadas anteriormente. Esto quiere decir, que la pena tiene carácter retributivo, preventivo y resocializador. Esta integración se da con base en los aspectos positivos de cada uno de los caracteres mencionados, siendo estos indispensables e imposibles de descartar.

Sus principales exponentes fueron Roxin y Jakobs, quienes concurren en la consideración de que las teorías son válidas parcialmente y suficientes en conjunto. Siendo entonces, que la retribución y prevención no son conceptos antagónicos sino complementarios. De este modo, se cumple con la prevención al momento en que se configura la existencia de una norma penal, y la retribución cuando la sociedad se va en contra de la norma.

II. La dignidad y la prisión

El concepto moderno de dignidad humana no niega la existencia de desigualdades entre los individuos. Lo que sí niega es que esas desigualdades naturales y sociales sean la justificación de un tratamiento desigual por parte de las instituciones o un trato degradante entre los individuos. Con otras palabras, cada uno merece un respeto debido por el mero hecho de ser humano. Tal afirmación recuerda la base de la definición moderna de la dignidad que aparece en Kant (1989):

La humanidad misma es dignidad: porque el hombre no puede ser utilizado únicamente como medio por ningún hombre (ni por otros, ni siquiera por sí mismo), sino siempre a la vez como fin, y en esto consiste precisamente su dignidad (la personalidad) en virtud de la cual se eleva sobre todas las cosas [...]. (p.335)

y esto nos llevaría por consecuente a pensar ahora en vulnerabilidad del ser humano, la cual Hart (1961, pp.240-241) consideró como uno de los elementos del contenido mínimo del derecho natural.

Pudiendo así - quizás - llenar ese vacío emocional que las definiciones nos pueden dejar. Hay que afirmar entonces que la dignidad humana proviene de “otra” característica humana, no aportaría a la construcción de este concepto. Nos llevaría una vez más a la raíz del problema y hasta a pensar - acertadamente-. ¿Si soy menos vulnerable soy menos digno? El sociólogo Richard Sennett (2013) en su obra, ‘El Respeto. Sobre la dignidad del hombre en un mundo de desigualdad’, considera también que “El acto de respetar el dolor ajeno es lo que confiere a los seres humanos una dignidad secular cuyo peso específico es afín al respeto de lo divino en las sociedades más” (p. 67).

A lo largo de la investigación pudimos encontrar que en el año 1954 Nipperdey publicó su comentario al Artículo 1.1 de la Constitución Alemana (en adelante Grundgesetz para fines prácticos del texto), Die Würde des Menschen —en el libro «Los derechos fundamentales. Manual de teoría y praxis de los derechos fundamentales» -, mismo en el cual reconocía desde aquel año, el carácter principal de derecho fundamental a la dignidad del hombre- dando paso a lo que después sería una interpretación bastante desarrollada por la doctrina- y que sería también ratificada por el Tribunal Constitucional federal. (Nipperdey, 1954, pp.11-12).

En la discusión que se desarrolla después, Dürig (2004, p.1) en el célebre Kommentar zum Grundgesetz, calificó, por el contrario, la dignidad como «principio constitucional superior a todos los derechos objetivos», negando su carácter de «derecho público subjetivo inmediato». Pudiese parecer que esta segunda afirmación es una desvaloración o una puesta en duda de las distintas posibilidades prácticas del concepto jurídico de dignidad. Sin embargo, mal hiciéramos nosotros al pensar que Dürig fuera a restar importancia al concepto de dignidad de la Ley Fundamental. Como prueba de ello sólo hay que leer alguna de las notas al margen de su «Comentario al artículo 1.1». En efecto, hay que recordar primero que para él la dignidad constituye una exigencia **¡de carácter absoluto!**, y que representa una reivindicación a los poderes públicos de proteger la dignidad frente a cualquier lesión. Ahora, es verdad

también que no dejó de suponer la puesta en duda desde su definición global, empezando por la Ley Fundamental y dándole pie a una serie de debates jurídicos - Constitucionales.

El análisis de la cárcel ha demostrado que existen efectos negativos que la prisión conlleva, donde vale citar a el más conocido y estudiado por los especialistas norteamericanos, el denominado fenómeno de la prisionización donde explica que el grado en el cual una persona al ingresar a la prisión asume los roles, costumbres y valores que son propios de esta. (Reddy, A. y Crespo, P., 2007, pp. 375-407). De ahí que la pena privativa de libertad se considere, por un sector de la doctrina científica, un mal y se pretendan unos sustitutivos penales como el tratamiento médico, psicológico, capacitación o curso educativo, obligación a prestar un servicio comunitario, comparecencia periódica y personal ante la autoridad, y todos los establecidos en el art. 60 del Código Orgánico Integral Penal.

No obstante, pese a que en los textos se hable de reeducación y reinserción de los presos, no se llega completamente a tal fin, comenzando, por tanto, por las diferentes teorías en torno a cuál es verdaderamente el fin de la prisión, a lo que se añade la generalización de la idea de que, en lugar de resocializar, se produce una paulatina desocialización del delincuente. Por este motivo, muchos ordenamientos jurídicos han comenzado a introducir en los últimos años cambios en el sistema de sanciones, estableciendo alternativas a la ejecución de las penas privativas de libertad. Una de estas alternativas son los trabajos en beneficio de la comunidad, los arrestos de fin de semana, las multas, etc., cuyo origen está no solo en garantizar una reinserción de los presos, sino que la mayoría de estas alternativas se buscan por el hacinamiento y la superpoblación en las cárceles. Esta tendencia se ha ido generalizando en el Continente europeo, y ha sido incluida poco a poco en muchos de los ordenamientos jurídicos de estos Estados. En cualquier caso, no hay que olvidar que las alternativas a las penas de prisión aspiran a limitar, sustituir o moderar la aplicación de la pena privativa de libertad, pero no a eliminarla completamente del escenario. En palabras de Ferrajoli (1995), “la historia de las penas es más horrenda e infamante para la humanidad que los propios delitos que le dieron causa” (p.326).

Afinando un poco más la cuestión, en realidad la intención de las alternativas de la pena privativa de libertad, es una búsqueda de la justificación de la pena, es decir, que la pena de prisión sea capaz de prevenir delitos, fin irrealizable. La cuestión a debatir consiste en especificar en qué condiciones la prevención sería posible y porque la pena privativa de libertad es el medio lesivo para conseguir este fin.

Interesa concretar, que la meta es llegar a una visión general de como encajan entre sí los derechos fundamentales de los presos y la democracia en la teoría garantista de Ferrajoli, tomando como base, ante todo, la limitación del poder. Es decir, que, apoyándose en el pensamiento político de Hobbes, considera que para minimizar la violencia en la sociedad es necesario un Estado de Derecho, cuya principal herramienta es el derecho que, en palabras de Ferrajoli (2000) “se configura, al menos en la edad moderna, como una técnica dirigida a limitar, disciplinar y, por consiguiente, minimizar el poder” (p. 122).

III. La pena como consecuencia del delito

Podemos caer en cuenta que la pena privativa de libertad encontró su forma de justificación a raíz de toda esta evolución histórica del derecho penal. Sin embargo, al día de hoy se sigue sosteniendo en esta pretensión de un control psicológico y moral de los reos o individuos sujetos a estas penas. Convirtiendo a la prisión como una suerte de fármaco ante el ilícito, y que evidentemente no lo es. Corriendo una de teoría religiosa como lo mencionaba el profesor Saleilles (1914), que decía:

Más en cuanto a establecer una proporción quimérica entre el mal infligido y el daño moral realizado, es una idea aceptable como teoría religiosa distributiva, cuando el destino del alma humana está fijado definitivamente y no hay para ella sino pagar su pasado. (p. 309).

Valdría poner en contexto la gravedad de la pena de prisión como tema principal, sin caer en la vinculación de su contrapartida, el delito. Para este análisis, que no es fácil, resulta indispensable evitar los temas que son pilares en los estudios de las cuestiones penales: la culpabilidad, la responsabilidad y, lo que puede resultar un poco más difícil de eludir, la finalidad de la pena. A la prisión para esta observación no le daremos una relevancia subordinada, sino independiente, para evidenciar que la pena

privativa de libertad es un problema en sí mismo, sin ser necesario imputar un delito (con la afectación de la víctima) para visualizarlo como problema.

Resulta fundamental hacer el análisis del individuo y su relación con el tiempo. El profesor Gustavo Vitale (2010, p. 45), sobre esto dice que la lesión se produce en la vida del sujeto y no hay forma de repararlo en algo de igual naturaleza, porque el tiempo de vida que se le quitó al preso no puede devolverse en tiempo de vida. Uno de los argumentos que mayor fuerza han tenido en la discusión doctrinal sobre la pena de muerte, es su irreparabilidad ante la vida, bien podríamos nosotros decir que la irreversibilidad del tiempo hace imposible volver atrás los engranajes del sistema penal, generando irreparables sufrimientos propios de su realidad carcelaria, como todo lo que el individuo a perdido por su ausencia del resto de lugares que no es el centro penitenciario. En la misma proporcionalidad que la pena de muerte resulta muy grave por la imposibilidad de devolver la vida, lo es también la prisión por la imposibilidad de restituir el tiempo de vida.

Esto haciendo el análisis de uno de los temas alrededor de los que queda expuesto el reo sobre este tipo de medidas. Pero mencionando la exposición al abandono del sistema carcelario ecuatoriano, es evidente que los límites físicos de los centros penitenciarios no son en ninguno de sus sentidos un limitante ante el delito. Microtráfico de drogas, contrabando, violaciones, delitos sexuales, riñas, peleas de bandas delictivas, extorsiones, muertes violentas, entre otro sinnúmero de situaciones que reflejan el abandono estatal frente a los encarcelados.

Y en realidad, todo resulta un problema de territorios. Si analizamos el campo al que pertenece la justicia, vamos todos a concluir que él mismo corresponde al campo de la ética y no de las matemáticas. Sobre esto el profesor Norberto Bovio (1994) decía que:

La matemática en la ética es una intrusa. La causa de esta intrusión se encuentra en el materialismo, que cree poder medir tanto el mundo moral como el mundo físico. Quien osa utilizar el compás en el mundo moral, luego llevará lentes y microscopios para ver las ideas, los juicios, los silogismos [...]. (p.35).

Al mismo tiempo, los penalistas alrededor de la historia han preferido la confianza que les brinda los números frente a las palabras, una justicia “calculada” mas no una justicia pensada. ¿Influirá entonces, las estadísticas de fracaso del sistema carcelario? La falta de conciencia frente a la gravedad de este tipo de penas privativas de libertad nos ha llevado a la tendencia de aumentar esa pena en una suerte de doble resultado, pretender aumentar el castigo y la sobre todo equivocada idea que es una forma de indemnizar la víctima del proceso que llevó al individuo a prisión. Ambas ideas están completamente equivocadas.

IV. La pena y el Ecuador en la actualidad

El antropólogo Jorge Núñez Vega (2006, pp. 4-9) en su análisis a la situación que se ha vivido por mucho tiempo en los centros de privación de libertad en el país, la entiende como un proceso de crisis institucional que atraviesa el Ecuador. La sobrepoblación, el hacinamiento, la violencia, los motines de presos y los paros de funcionarios son algunos de las tragedias que se dan en estos centros de privación, a los cuales el Estado hasta la actualidad no ha logrado contener.

Esta crisis, viene acarreándose de manera notoria desde el año 2019 hasta la actualidad. El Comercio informó en mayo de aquel año, que en ese momento existía un hacinamiento del 40% en las cárceles del Ecuador, y se registraron 24 asesinatos desde el 2018 hasta la fecha del informe. Debido a la crítica situación que se vivía en el sistema carcelario en esa fecha, el expresidente Lenin Moreno declaró en mayo 16 del 2019 el estado de excepción en el sistema de rehabilitación social del Ecuador, a través del Decreto Ejecutivo 741. Este decreto tenía como objetivo atender las necesidades emergentes de dicho sistema para precautelar los derechos de las personas privadas de libertad.

En tal momento se veía la situación como lo suficientemente trágica, sin embargo, en la actualidad, la cantidad de víctimas de violencia carcelaria ha crecido exponencialmente. El diario Primicias, nos reporta que en agosto de 2020 y en el mes de septiembre de 2021, otra vez se declaró el estado de excepción en el sistema de rehabilitación social. Solo durante el gobierno del actual presidente

de la república Guillermo Lasso, ya el Ecuador ha pasado por cinco masacres masivas al interior de las cárceles, las cuales se vieron reflejadas con 276 personas asesinadas, según la información del SNAI. En la masacre carcelaria más grave, que se dio el 29 de septiembre de 2021, solo en la Penitenciaría del Litoral ubicada en el cantón Guayaquil, se registraron ese día 118 asesinatos.

Al día de hoy, la última masacre de esta crisis se dio el día 9 de mayo del presente 2022, en la prisión de la provincia de Santo Domingo. En este suceso hubo una cifra de 43 reos muertos. En el mismo motín se escaparon 220 presos del centro de privación de libertad. Ya en los últimos 15 meses las cárceles han registrado más de 300 víctimas de asesinatos, reporta El País.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó un informe titulado “Situación de personas privadas de libertad en Ecuador”, en el cual se dio un análisis y aportes de consejería sobre la situación que se vive en el país. En este informe la CIDH identifica la ausencia de control efectivo como la principal causa de violencia intracarcelaria. Sugiere que el Estado ha fallado en la administración de control en los centros donde ocurren los hechos de violencia más graves, lo que provoca que el control intracarcelario esté a cargo de las propias personas detenidas. Es decir, dentro de las cárceles el control lo han tomado los reos mismos, debido a la falta de control autoritario de las autoridades.

En el informe también brinda recomendaciones basadas en los estándares internacionales de la materia, que son tales como implementar una política criminal y penitenciaria integral y transversal, con acciones eficaces para prevenir y controlar todo tipo de violencia. Un método preventivo que propone la CIDH al estado ecuatoriano es el de reducir la población en las cárceles con la aplicación de la prisión preventiva únicamente de forma excepcional, y disminuir la utilización de la misma. La CIDH hace un llamado al estado ecuatoriano a garantizar el fortalecimiento institucional del régimen penitenciario y a asegurar condiciones de detención compatibles con la dignidad humana.

CAPÍTULO II: Mil Dolores

I. El perdón

Para empezar en este análisis hay que revisar este perdón precisando al máximo su alcance desde la perspectiva del Derecho Penal. Se lo puede vincular a ser una renuncia por parte del órgano encargado de dicha renuncia, o a la imposición de un castigo merecido por alguien. Sin embargo, en el caso del Derecho Penal Público, esta renuncia a un castigo merecido responde a un perdón Jurídico-Estatal, donde el Juez competente debería manifestarse a la ejecución o imposición de la pena, y al mismo tiempo, originarse del *ius puniendi* - esto es, el Estado-.

También se hablará en este capítulo que la condonación podría provenir también de quienes han sido víctimas del injusto penal, en la medida de que existan y la legislación interna permita que el afectado se pueda oponer eficazmente al castigo estatal del delincuente o a la ejecución de dicho castigo. En lo demás, esta renuncia debe serlo a un castigo merecido, en lenguaje jurídico penal se debe partir en que el perdón presupone la certeza de que él perdonado ha cometido anteriormente un injusto culpable. Pues, caso contrario la carencia de un injusto culpable determina en sí mismo la ausencia de merecimiento de pena. Si no existe merecimiento de pena, el castigo no puede ser merecido; luego lo merecido es la ausencia del castigo.

Y en realidad lo que este trabajo intenta manifestar, es que la idea de perdón surge en los casos en los que el castigo puede ser merecido, pero no necesario. Cuando la pena, no vale la pena. Esta puede ser una perspectiva bastante ambigua, pero es mostrar una de las facetas más notables de este perdón sugerido: vincularlo con la utilidad del mismo. Ahora, algunos de apreciaciones pueden reconducirse a la falta de necesidad de castigo. Mas no todas.

Con esto, procede seguir en los casos en lo que pueda carecer la necesidad castigo, por razones en el que él mismo puedan ser perdonadas por la víctima y restituidas por el victimario. Entonces la renuncia de la pena, mediante el perdón puede tener distintas salidas; puede haber una disculpa por indulgencia ante la debilidad del ser humano en sociedades postteóricas, que sigue la teoría de que el Estado ante la realidad del

abandono al ciudadano por no cumplir sus políticas públicas, ha empujado al mismo a caer en el delito y por tal razón debe perdonarlo como acto de admisión de una culpa propia. Y esta la que se analiza en este trabajo investigativo, que es la renuncia a la pena por la producción de un equivalente funcional a esta.

II. Perdón de la víctima

Entendiendo el perdón como equivalente de la pena, traemos en la misma la causa que da cabida a acabar con el ciclo que fue iniciado por el delito. El injusto podría posiblemente eliminarse del mundo de una forma absolutamente distinta de lo que llamamos pena, por ejemplo, perdonando y haciendo bien a quién obró mal. (von Bar, 1882, p. 312). Revisando el Código Orgánico Integral Penal no resulta sorprendente darnos cuenta de que el perdón del ofendido (en casos puntuales que se le da reconocimiento), y el indulto responden igual que el cumplimiento de la condena, como causas de extinción de la responsabilidad criminal. La alternativa al perdón, pero en absoluto lo opuesto a él, es el castigo, y ambos tienen en común que intentar poner término a algo que, sin tal interferencia, proseguiría sin fin. (Arendt, 1958, p. 241).

Mientras tenemos que revisar a la mayor olvidada del Derecho Penal, la víctima. Se puede tratar de resolver la disputa interna surgida con él injusto culpable, pero no se puede negar el efecto del mismo. El perdón sugerido pudiese ser capaz de curar una herida moral en una relación con el ofensor, sin embargo, no alcanzará a neutralizar una extensión socio política del hecho. Y en realidad ahí nace el conflicto más difícil a resolver en relación al ofendido. Porque la figura del Estado mantiene su identidad de institución encargada de resolver el ilícito, no obstante, permite una voluntad particular (víctima) para resolverla como una expresión de voluntad general.

En otras palabras, el perdón individual alcanza simplemente a la extinción de la responsabilidad criminal, en relación a su aceptación por el Estado, mas no impide ratificar el fracaso del delito desde una perspectiva pública. El problema común es la subsistencia de del conflicto derivado el delito, que el Estado no puede resolver. Y es que, se ha intentado forzar la idea equivocada de que la finalidad de la pena cumple una función de satisfacción de la víctima. Y es bien sabido que no se logra conseguir

dicha satisfacción, sobre todo porque la «reparación esperada» se mueve en otro plano. Lo que la víctima finalmente espera es poder resarcir su daño en los casos que él mismo sea posible. El dolor del penado nunca complacerá a la víctima - aunque quieran pretender que si-. La única satisfacción que pudiese alcance en este supuesto es una declaración simbólica de sentir que se ha hecho justicia. Pretender dar una satisfacción punitiva de esa forma, es desconocer el desarrollo evolutivo del ser humano y al mismo tiempo es mitigar con el dolor del Derecho Penal.

III. La restauración

Cómo hemos manifestado en párrafos anteriores, resulta irreal pensar que ejecución de la pena resuelva los conflictos generados por el delito. Hay autores (Robinson, 2008, p. 147) y corrientes dogmáticas que siguen sosteniendo la satisfacción del sentimiento de venganza de la víctima, el vengeful Desert, la retribución satisfactiva. Y al mismo tiempo, hay otro sector de la doctrina que sostiene que la punición estatal no basta para eliminar el trauma sufrido por la víctima. Sin embargo, la pena al menos impide la persistencia del dominio del autor y el sometimiento doloroso de la víctima. Dejando el castigo del autor como una suerte de tranquilidad de la víctima de que el hecho denunciado no le volverá a pasar, al menos por el mismo autor.

La cuestión es, si esa anulación del dominio o la satisfacción del dolor ajeno requieren realmente la ejecución de un castigo no meramente una restauración ante el daño efectuado. Sobre lo cual, no hay un acuerdo entre los autores y la doctrina penal, Günther por ejemplo resalta una suficiencia compensatoria con la declaración de culpabilidad y otros por su parte, exigen un castigo efectivo del autor, que cumpla con las necesidades de quien sufrió el injusto culpable. Dando un «derecho de la víctima al castigo de autor».

Y es que, en caso de no recomponer el daño, bajo una pena ejecutada con la equivocada intención de satisfacer a la víctima, da como resultado que luego del cumplimiento de la condena por el autor, la víctima siga insatisfecha y el autor se

encuentre enfrentado a esa realidad sumada a la resistencia de la sociedad que no se sintió retribuida con el tiempo cumplido en la condena.

Ahora, no debemos confundir una vinculación del delito con una supuesta necesidad de satisfacción de la víctima. Esto, en cualquiera de sus lecturas desmantelaría cualquier idea alrededor de lo que en derecho se ha construido sobre el delito. Sobre todo, porque el delito no es únicamente un hecho individual del cual debe responder de un modo exclusivo el autor para cumplir con su víctima y arreglarse en una suerte de acuerdo privado; el delito es también - en formas graves y constantes- un hecho social que desequilibra la estructura de la sociedad en la que se produce. Y esa discusión nos llevará a distintos temas que también resulta importante tratar, no obstante, no podemos quitar de en medio de todo esto, la víctima directa del injusto penal. Y quien sufre las consecuencias del mismo, mereciendo una compensación por lo mismo.

Hasta ahora, el programa de reparación Estatal ha sido residual y por lo tanto externo con respecto al castigo. La imagen de un Derecho Penal que pretende duplicar el mal como resultado y su reparación en cambio como una eventualidad. Y es que deja a las víctimas en una situación en donde el Estado no se hace responsable, en un asunto privado. Tradicionalmente la reparación es un asunto privado, el Estado castiga mientras que la reparación se deja en manos de los particulares. Bien es cierto que no todo delito puede ser reparado en su significado literal, un delito contra la vida o la integridad sexual es impensable que pueda ser devuelto al momento anterior al hecho, sin embargo, en el resto la obtención de una ventaja individual o sistémica (en los delitos donde el agraviado es el Estado o la sociedad), sigue siendo eventual. Hay que plantearse si este signo negativo del delito (-) puede transformarse en uno positivo (+) mediante un mejor desarrollo postcrimen.

En esta cultura, la reparación se ha visto meramente como una carga, no solo porque normalmente no es exigible, sino también porque la sociedad no ha llegado a creer que la reparación al delito es la verdadera respuesta al mismo. Esta es la ley que sostiene nuestro ordenamiento jurídico, donde separa genéticamente el injusto culpable con su reparación.

Por lo que es necesario tener en cuenta, que la reparación no es lo mismo que la indemnización. Muchas conductas reparadoras son posibles para quienes no tienen recursos económicos. Esto responde a una conducta que beneficia a la víctima, a las víctimas sustitutivas o a la comunidad. Por lo tanto, no se trata de una justicia de clases, que privilegia a quienes pueden pagar las consecuencias del delito.

Lo que se busca es desarrollar es que la tarea del Estado no es en primer lugar duplicar el mal cuando se comete el acto individual. El delito no se paga, y está a favor de la víctima proponer un camino diferente de este tipo. Habría que plantear un programa, dando como primera opción la compensación, y si el procesado no lo acepta, por su puesto estará el castigo. Así entonces, estas soluciones restaurativas ante el delito siguen teniendo la característica de penas, más son penas actuadas y no sufridas. Son sanciones en sí mismas, desde un punto de vista en donde la víctima y victimario tienen una posición más justa, cuando la prisión ya no justifica necesidad. No es, como se dijo en párrafos anteriores, una mera reducción que tiene en cuenta un asunto privado es un método sancionador. Por lo tanto, no es constitutivamente retrospectivo ni está dominado por la culpabilidad. Esto representa una desautorización de la perspectiva restrictiva que sostiene nuestro Ordenamiento Jurídico, donde la retribución era añadida con un mal sobre otro.

En conclusión, si las alternativas retributivas propuestas se convierten en la primera opción de sanción, el castigo sufrido se verá condicionado por criterios que no vinculan la proporción a la culpabilidad, sino al daño causado a la víctima o la nación. Esto frente a su posible restaurabilidad en los casos que esta sea posible. Así, manteniendo la categoría de pena, se pudiese al fin dar un lugar legítimo a la reparación de la víctima ante el daño sufrido.

CONCLUSIONES

Con todo lo manifestado, es claro que la pena no ha cumplido su rol en la sociedad. Cuando planteamos la privativa de libertad encontramos que ha deconstruido toda relación entorno a la dignidad del ser humano, que no termina siendo digno de ella. Y bien es cierto que pena y el Derecho Penal tienen una vinculación hasta biológica, y nos vemos casi obligados a vivir con un control social mediante los Tribunales Penales. Por lo que hay que ver otras formas de castigo, donde ese control sume a la realidad del individuo frente al injusto, y pueda sobre ponerse al mismo.

Siendo fundamenta que se mantenga como primer programa del Estado el ofrecer o promover políticas públicas orgánicas que tengan como objetivo la reducción del delito, el daño o la reparación. Cumpliendo con una respuesta publica al crimen. Y al mismo tiempo, darle esa categoría de búsqueda de reducción al delito mediante la pena misma. Priorizando entonces, un Derecho Penal donde el dolor no sea la una consecuencia del mismo, sino también la reparación y mejor desarrollo del ser humano.

RECOMENDACIONES

Lo que se busca es formar en la conciencia del Sistema Jurídico Ecuatoriano, un lugar legítimo al perdón ante la reparación. Entendiendo a través del análisis profundo que se hizo sobre la pena en general, y la privativa de libertad en el Ecuador en general como esta no restaura el mal causado.

De este modo, mediante un análisis a nuestro Código Orgánico Integral Penal encontramos que lo propuesto no tiene una adaptación íntegra sin una reforma previa. Por lo que se propone que dentro de la parte general donde se tipifican las formas más generalizables y duraderas agregar una definición clara del delito reparado.

El delito reparado habría que ubicarlo junto con la tentativa del delito y el desistimiento y arrepentimiento. Entonces, el legislador deberá reformar el Código dentro del Capítulo Segundo- Ejecución de la infracción del Código Orgánico Integral Penal, en sus artículos treinta y nueve, 40 y 41. Donde la propuesta es agregar en ese capítulo un nuevo tipo que regule lo manifestado.

El delito reparado pretende reconstruir desde el origen el castigo penal sobre bases post preparatorias, no el castigo en sus raíces históricas. En este sentido, la delincuencia reparada necesita que haya un cambio epistemológico en la construcción de las penas y su aplicación. El delito reparado supone una nueva orientación de la respuesta punitiva del Estado, donde la pena que simplemente añade un mal al mal cometido se logra concebir como un residual al programa reparador.

Dejando finalmente una reforma paralela, tanto a la parte general como la parte especial del Código Orgánico Integral Penal. Donde la parte especial se adapte al tipo penal agregado en el Capítulo Segundo del COIP, frente a la definición del delito reparado y darle lugar al mismo. Principalmente en los delitos de carácter patrimonial o económicos.

REFERENCIAS

- Agra Romero, M. X. (2016). ¿Olvidar a Clitemnestra?: sobre justicia e igualdad. ¿Olvidar a Clitemnestra?, 1-222.
- Barrueta Reyes, M. E. (2020). La finalidad de la pena y la resocialización de los Internos del EP Miguel Castro Castro-2018.
- Castellanos Sierra, F. T. (2018). Reincidencia criminal consecuencia del incumplimiento de la resocialización como finalidad de la pena.
- Chavez Barrera, A. M., & Sarmiento Caviedes, K. A. (2021). Factores determinantes del fracaso de la resocialización en Colombia.
- Cordini, N. S. (2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva? *Revista de derecho (Valparaíso)*, (43), 671-701.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2022) Personas Privadas de Libertad en Ecuador.
- Contreras Lizcano, F. A., & Saldoval Blanco, J. E. (2020). Efectividad de la reclusión de un condenado, en un establecimiento carcelario para su resocialización.
- El Gobierno declaró estado de excepción en las cárceles del Ecuador. (2019, mayo 16). *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/gobierno-declaracion-excepcion-carceles-ecuador.html>
- España, S. (2022, mayo 9) Al menos 43 presos mueren en nuevo enfrentamiento en una cárcel en Ecuador. *El País*. <https://elpais.com/internacional/2022-05-09/al-menos-20-presos-mueren-en-un-nuevo-enfrentamiento-en-una-carcel-de-ecuador.html>
- García Cavero, P. (2008). Acerca de la finalidad de la pena. *Derecho Penal: Université de Fribourg*.
- Greco, R. (2010). Derechos humanos, crisis de la prisión y modelo de justicia penal.
- Hart, H.L.A. (1961). *El concepto de Derecho, rtad*. Genaro R- Carrió, Abeledo-Perrot, Buenos-Aires, 1961, pp. 240-241.
- Hassemer, W. (2016). ¿Por qué Castigar? Razones por las que merece la pena.
- Jakobs, G. (1998). Sobre la teoría de la pena. Editorial: Catedrático de derecho penal y filosofía del derecho de la universidad de bonn (Alemania). Kant, I. (1797). *Die Metaphysik der Sitten*
- Kant, I. (1989) *Metafísica de las Costumbres*, Segunda parte. Principios de la doctrina

- de la virtud, Tecnos, trad. de Cortina, A., Madrid, p.335.
- Kostenwein, E. (2019). Lo que se cree, lo que se escribe: dos preguntas cruciales para la sociología de la justicia penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 5, 246- 260.
- Messuti, A. (2008). La justicia deconstruida. *La justicia deconstruida*, 9-253.
- Núñez Vega, J. (2006). La crisis del sistema penitenciario en Ecuador.
- Sennet, R. (2003). El respeto. Sobre la dignidad del hombre en un mundo de desigualdad. Barcelona: Anagrama, 113.
- Solis Espinoza, A. (2018). *Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal, beneficios penitenciarios*. Editorial: FFECAAT. Lima.
- Vintimilla Samaniego, A. P. (2016). La finalidad de la pena y la rehabilitación del reo.

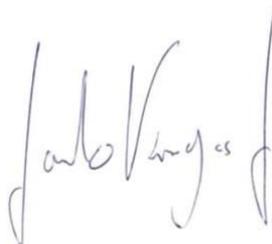
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Vanegas Fernandez, Danilo Fernando**, con C.C: # 0923465975 autor del trabajo de titulación: **Reflexión sobre la pena, un lugar legítimo para el perdón ante la reparación**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de septiembre de 2022**



f. _____

Nombre: **Vanegas Fernandez, Danilo Fernando**

C.C: **0923465975**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Reflexión sobre la pena, un lugar legítimo para el perdonante la reparación.		
AUTOR(ES)	Vanegas Fernandez Danilo Fernando		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Zavala Vela Diego Andrés		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal; Derechos Humanos		
PALABRAS CLAVES /KEYWORDS:	pena, delito, ser humano, dignidad, delito reparado, retribución		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo hace una reflexión filosófica sobre la Pena, analizando a profundidad su finalidad y alcance. Expone a la misma en un sentido de inviabilidad frente a la dignidad del ser humano y como genera un mal, al mal ya existente. Critica entonces la funcionalidad de la pena privativa de libertad, y la aterriza en la realidad ecuatoriana.</p> <p>Frente a esto, se propone dar un lugar a la víctima del injusto penal, donde pueda ser retribuida por el daño sufrido. Se propone una solución de reparación para quien ha sufrido la consecuencia del delito. Así, mediante el perdón y reparación se busca dar un lugar más. legítimo y justo al Derecho Penal.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
CONTACTO CO NAUTOR/ES:	Teléfono: 0981933270	E-mail: danilovanegasf@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base adatos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			